



Manual Especifico de Organización

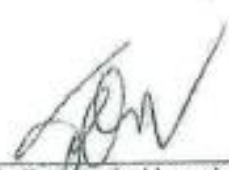
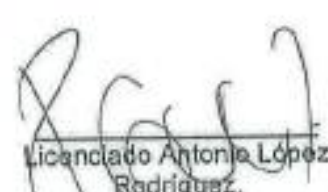

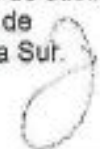
Subprocuraduría Regional de

Procedimientos Penales Zona Sur

La Paz Baja California Sur, octubre de 2019



Manual Especifico de Organización de la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur

Elaboró:	Presentó:	Aprobó:
 C.P. Fernando Horacio Osuna Villaescusa. Encargado de Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur	 Licenciado Antonio López Rodríguez. Titular de la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur	<p>Aprobado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, por el:</p>  Licenciado Daniel de la Rosa Anaya. Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur. 



Índice

I. Introducción	4
II. Marco Jurídico - Administrativo.....	5
III. Atribuciones	8
IV. Estructura Orgánica	15
V. Organigrama.....	16
VI. Objetivo de la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur.	17
VII. Funciones.....	18
VII. Bibliografía	28



I. Introducción

En cumplimiento al Artículo 20 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur¹ en la cual se hace mención sobre la obligación de los titulares de las áreas pertenecientes a las dependencias del Poder Ejecutivo de elaborar y mantener actualizados los manuales y programas operativos, se presenta el siguiente manual específico de organización correspondiente a la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur de la Procuraduría General De Justicia del Estado de Baja California Sur, el cual comprende la estructura orgánica de la mencionada Subprocuraduría, así como la descripción de las atribuciones y funciones, concernientes a cada una de las áreas que la conforman.

Por tanto, se expone el siguiente manual específico de organización, como apoyo administrativo en el correcto desarrollo de las funciones, procesos y objetivos de la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

¹ Última reforma BOGE 48 EXT. 16 de diciembre de 2017.



II. Marco Jurídico - Administrativo

Constituciones:

- **Constitución de los Estados Unidos Mexicanos**
última reforma D.O.F. 06 de junio 2019.
- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**
última reforma BOGE 20 de julio del 2019.

Tratados Internacionales:

- **Carta de las Naciones Unidas**
D.O.F. 03 de septiembre de 2015
- **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**
D.O.F. 01 de junio de 2009
- **Convención Americana de los Derechos Humanos. “Pacto de San José de Costa Rica”**
D.O.F. 7 de mayo de 1981
- **Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas**
D.O.F. 20 de marzo de 2014
- **Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas**
D.O.F. 22 de junio de 2011
- **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados**
D.O.F. 14 de febrero de 1975
- **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes**
D.O.F. 6 de marzo de 1986
- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**
D.O.F. 12 de mayo de 1981
- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**



D.O.F. 3 de mayo de 2002

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”**

D.O.F. 19 de enero de 1999

- **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**

D.O.F. 12 de marzo de 2001

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

D.O.F. 2 de mayo de 2008

- **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad**

D.O.F. 2 de mayo de 2008

- **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

D.O.F. 10 de abril de 2003

Leyes:

- **Ley Nacional de Ejecución Penal**
D.O.F. 16 de junio de 2016
- **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE16 de diciembre de 2017.
- **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 16 de agosto de 2019.
- **Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 20 de junio de 2019
- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 30 de junio de 2019



- **Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 31 de julio de 2016
- **Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 31 de octubre de 2016
- **Ley de Atención a víctimas para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 20 de abril de 2019
- **Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 14 de mayo de 2018
- **Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 30 de noviembre de 2014

Códigos:

- **Código Nacional de Procedimientos Penales**
Última reforma D.O.F 17 de junio de 2016
- **Código Penal Federal**
Última reforma D.O.F 12 de junio de 2019
- **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 15 de agosto de 2018
- **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 16 de agosto de 2019.

Reglamentos:

- **Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur**
Última reforma BOGE 10 de agosto de 2019



III. Atribuciones

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
Última reforma BOGE 16 de agosto de 2019.

Artículo 24.- Los Subprocuradores Regionales de Procedimientos Penales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar a las diversas áreas a su cargo, con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos, políticas y programas establecidos por el Procurador;
- II. Coordinar y supervisar las acciones de los agentes del Ministerio Público, del personal de las unidades y áreas adscritas a la región que corresponda y vigilar que las actuaciones de los servidores públicos se apeguen a los ordenamientos legales vigentes;
- III. La resolución de los asuntos que de manera expresa les encomiende el Procurador;
- IV. Mantener un estricto control y seguimiento de los asuntos que se encuentren en investigación de hechos que presumiblemente constituyan delito, y en su caso su judicialización, por parte de los agentes del Ministerio Público;
- V. Verificar que las Unidades de Investigación y Judicialización, lleven a cabo un estricto control y seguimiento del cumplimiento de las condiciones impuestas por la autoridad jurisdiccional en la suspensión condicional del proceso;
- VI. Coordinar y supervisar la Unidad especializada en Justicia para adolescentes y vigilar que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Justicia para Adolescentes, en los procedimientos que se instauren ante los Juzgados correspondientes;
- VII. Atender y orientar al público acerca de los derechos y obligaciones de los particulares frente a la propia Institución, especialmente a las víctimas de los delitos, con propósitos tutelares y preventivos;
- VIII. Coordinarse con el Subprocurador Jurídico y de Amparo a fin de que los agentes del Ministerio Público a su cargo cumplan con los lineamientos generales emitidos por éste y que deban ser de observancia para el seguimiento de las investigaciones y judicializaciones;
- IX. Emitir su opinión dentro del ámbito de su competencia, al Subprocurador Jurídico y de Amparo para la elaboración de anteproyectos de reglamentos,



acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás instrumentos jurídicos para regular la actuación de los agentes del Ministerio Público, de los Agentes Estatales de Investigación Criminal y Peritos;

- X. Asignar comisiones que el servicio demande, al personal adscrito a la región de su competencia;
- XI. Colaborar y coadyuvar con las Subprocuradurías Especializadas tendientes a la buena marcha de los asuntos de su competencia
- XII. Autorizar las solicitudes de: desistimiento de la Acción Penal, de la cancelación de la orden de aprehensión y de la aplicación de un criterio de oportunidad a los Agentes del Ministerio Público que estén dentro de su adscripción;
- XIII. Autorizar la entrega vigilada y operaciones encubiertas dentro del marco de las investigaciones que se estén sustanciando por las Unidades de Investigación y Judicialización que correspondan a su adscripción;
- XIV. Autorizar a los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Subprocuraduría, la solicitud de una medida cautelar diversa a la prisión preventiva en los casos que de acuerdo al tipo penal, sea de carácter oficioso;
- XV. Solicitar a los concesionarios, permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentre relacionada con los hechos materia de una investigación, cuando dicha técnica de investigación le sea solicitada por los Agentes del Ministerio Público adscritos a su área;
- XVI. Pronunciarse respecto de la acusación al vencimiento del cierre de la investigación complementaria, cuando el Ministerio Público de su adscripción omite cumplir con dicha obligación;
- XVII. Someter a consideración del Procurador la rotación y los cambios de adscripción del personal a su cargo, dentro del territorio del Estado.
- XVIII. Conceder o negar las licencias y vacaciones, al personal del Ministerio Público a su cargo, conforme a las necesidades del servicio y disposiciones legales aplicables.
- XIX. Formular el anteproyecto del Presupuesto y Programa Operativo Anual, correspondiente a la región de su competencia, con acuerdo del Procurador;
- XX. Dirigir el desempeño de las Coordinaciones Regionales y Coordinaciones de su adscripción;



- XXI. Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, utilización de información policial, para conformar base de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través de la Unidad de Análisis de la Información de la Procuraduría; y
- XXII. Las demás que le asigne el Procurador y otras disposiciones aplicables.
- XXIII. Las atribuciones previstas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y X las podrá delegar en el Coordinador Regional de su adscripción.

Artículo 29.- Los Coordinadores Regionales y Coordinadores dependerán directamente del Subprocurador al que estén adscritos y se auxiliarán, para el ejercicio de sus funciones del personal técnico y administrativo, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, y ejercerán las atribuciones que el Reglamento Interior y demás disposiciones les confieran.

Artículo 30.- Para ser Coordinador Regional o Coordinador se deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser Subprocurador.

Artículo 31.- Los Coordinadores Regionales de Agentes del Ministerio Público y Coordinadores de Agentes del Ministerio Público, por sí o a través de éstos, serán los responsables de investigar y perseguir los hechos probablemente constitutivos de delitos y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y vigilar las actividades y el funcionamiento de las Unidades de Atención Temprana, de los Órganos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y, de Investigación y Judicialización según corresponda;
- II. Mantener un estricto control y seguimiento de las investigaciones y judicializaciones que se practiquen por los agentes del Ministerio Público de la región de su adscripción;
- III. Realizar visitas de inspección a las unidades del Ministerio Público para constatar el cabal cumplimiento de sus funciones;
- IV. En general, atender y orientar al público acerca de los derechos y obligaciones de los particulares frente a la propia Institución, especialmente a las víctimas de los delitos, con propósitos tutelares y preventivos dentro de sus atribuciones;



- V. Las que le encomiende el Procurador, el Subprocurador al que estén adscritos, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 32.- Los Agentes del Ministerio Público, serán autónomos en el ejercicio de sus facultades, y para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos presuntamente constitutivos de delito e iniciar la integración de la carpeta de investigación;
- II. Conducir la Investigación de los hechos materia de la denuncia o querella que les correspondan, para lo cual en su caso, se deberá coordinar con los agentes estatales de investigación criminal y los peritos;
- III. Llevar un registro de todos los actos de investigación por cualquier medio que permita garantizar que la información recabada esté completa;
- IV. Promover, respetar proteger y garantizar en sus actuaciones los derechos humanos de las víctimas u ofendido así como del imputado;
- V. Orientar y canalizar a los ciudadanos respecto a la naturaleza de los hechos de la denuncia o querella, conflicto o controversia, cuando éstos no sean de su competencia;
- VI. Informar a la víctima u ofendido, así como al imputado, los derechos que les asisten;
- VII. Vigilar que en toda investigación se respeten estrictamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;
- VIII. Garantizar el acceso a la asistencia consular a las víctimas u ofendidos del delito y a los imputados detenidos de nacionalidad extranjera;
- IX. Garantizar a las víctimas u ofendidos del delito o a los imputados, el acceso a traductor o interprete cuando aquellos no hablen el idioma español;
- X. Guardar la reserva de la carpeta de investigación, hasta en tanto el imputado o su defensor puedan tener acceso a ésta en los casos determinados por la ley;
- XI. Ordenar la detención del imputado en caso urgente, o se continúe con su detención en flagrancia delictiva;
- XII. Llevar un registro de la fecha y la hora en la cual se pone a su disposición al imputado en los casos de flagrancia o caso urgente;



- XIII. Cuando el imputado se encuentre detenido, informar inmediatamente a quien esté legitimado para interponer querrela en los casos en que la ley exija dicho requisito de procedibilidad, o en su defecto proceder a su localización, dentro de los plazos exigidos por la ley;
- XIV. Permitir el acceso a los servidores públicos de la Dirección de Servicios Previos a Juicio y Seguimiento de Medidas Cautelares al área donde se encuentren los imputados detenidos a su disposición, así como a las carpetas de investigación correspondientes, para la práctica de la evaluación de riesgo;
- XV. Privilegiar la solución del conflicto penal, a través de los procedimientos alternativos de solución de controversias en los casos que la ley los permita;
- XVI. Invitar a las partes a la celebración de un acuerdo reparatorio como solución alterna al conflicto penal planteado, cuando éste proceda, explicándoles los efectos y alcances del mismo, y en su caso aprobar los acuerdos reparatorios que resulten procedentes de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- XVII. Consultar el Registro Estatal de Soluciones Alternas y Procedimiento Abreviado, antes de solicitar o conceder alguna forma de solución alterna del procedimiento o terminación anticipada del proceso;
- XVIII. Procurar a la víctima u ofendido del delito la atención médica, psicológica y de asistencia social de urgencia;
- XIX. Ordenar la aplicación de medidas de protección para la víctima u ofendido del delito, cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente contra la seguridad de aquéllos;
- XX. Solicitar al Juez de Control la providencias precautorias para la restitución de los derechos de la víctima u ofendido;
- XXI. Ordenar o supervisar la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, así como su procesamiento y recolección de indicios o evidencias, cerciorándose que se cumpla con la cadena de custodia y los protocolos establecidos para tal efecto;
- XXII. Practicar u ordenar los actos de investigación que no requieren autorización judicial, verificando que se cumplan con las disposiciones aplicables, así como solicitar al Juez de Control la autorización en aquellos actos de investigación que requieren control judicial;
- XXIII. Solicitar al Procurador la autorización para dispensar de la necropsia, cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito;



- XXIV. Autorizar a las partes el acceso a los indicios o evidencias que se hallen bajo el resguardo de la bodega de evidencia;
- XXV. Asegurar los bienes, objetos, instrumentos o producto del delito con el fin de que éstos no se alteren, destruyan o desaparezcan, y notificar al interesado o representante legal de ello;
- XXVI. Llevar a cabo el procedimiento para la declaración de abandono de bienes;
- XXVII. Abstenerse de investigar respecto de hechos que no sean constitutivos de delito o cuando de los antecedentes y datos suministrados se establezca que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado;
- XXVIII. Decretar el no ejercicio de la acción penal o el archivo temporal;
- XXIX. Notificar a la víctima u ofendido del delito las determinaciones de abstención de investigación, archivo temporal, aplicación de un criterio de oportunidad o el no ejercicio de la acción penal;
- XXX. Aplicar los criterios de oportunidad en los casos que sea procedente conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y a los criterios generales emitidos por el Procurador previa autorización de la Subprocuraduría que corresponda;
- XXXI. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados;
- XXXII. Promover los mecanismos de justicia restaurativa en los casos autorizados por la ley;
- XXXIII. Ejercer la acción penal cuando obren datos que establezcan la existencia de un hecho que la ley señale como delito, y existan la probabilidad que el imputado lo cometió o participo en su comisión;
- XXXIV. Formular la imputación, solicitar la vinculación a proceso y la imposición de medidas cautelares cuando procedan, así como solicitar el tiempo pertinente para el cierre de la investigación;
- XXXV. Presentar el escrito de acusación dentro del plazo previsto por la ley;
- XXXVI. Solicitar al Juez de Control el desahogo de la prueba anticipada cuando exista la extrema necesidad de su práctica para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio;



- XXXVII. Solicitar el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la ley;
- XXXVIII. Aplicar los ajustes razonables en los casos que esté retenido un inimputable, para evitar mayor grado de vulnerabilidad y el respeto a su integridad personal;
- XXXIX. Intervenir en las etapas del procedimiento penal y de ejecución de sanciones penales de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XL. Interponer los recursos que correspondan;
- XLI. Ejercer las atribuciones que en materia de justicia para adolescentes establezcan las leyes;
- XLII. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, ausentes y en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;
- XLIII. Excusarse de conocer de los asuntos en los casos previstos por la ley;
- XLIV. Promover la recusación de jueces o magistrados que tengan impedimento legal para conocer de un asunto;
- XLV. Autenticar copia de los datos de prueba, actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo o en ejercicio de sus funciones;
- XLVI. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación, y de las demás Entidades Federativas en los términos de las leyes y de los convenios de colaboración respectivos; y
- XLVII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

Artículo 33.- Los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del territorio estatal y bastará que muestren su identificación para que puedan intervenir en los asuntos a su cargo.



IV. Estructura Orgánica

1. Subprocuraduría Regional De Procedimientos Penales Zona Sur

1.1 Coordinación Regional de Procedimientos Penales Zona Sur

1.1.1 Agente del Ministerio Público adscrito al Subprocurador de Procedimientos Penales Zona Sur

1.2 Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur con residencia en Guerrero Negro, Baja California Sur.

1.2.1 Unidades de Investigación y Judicialización

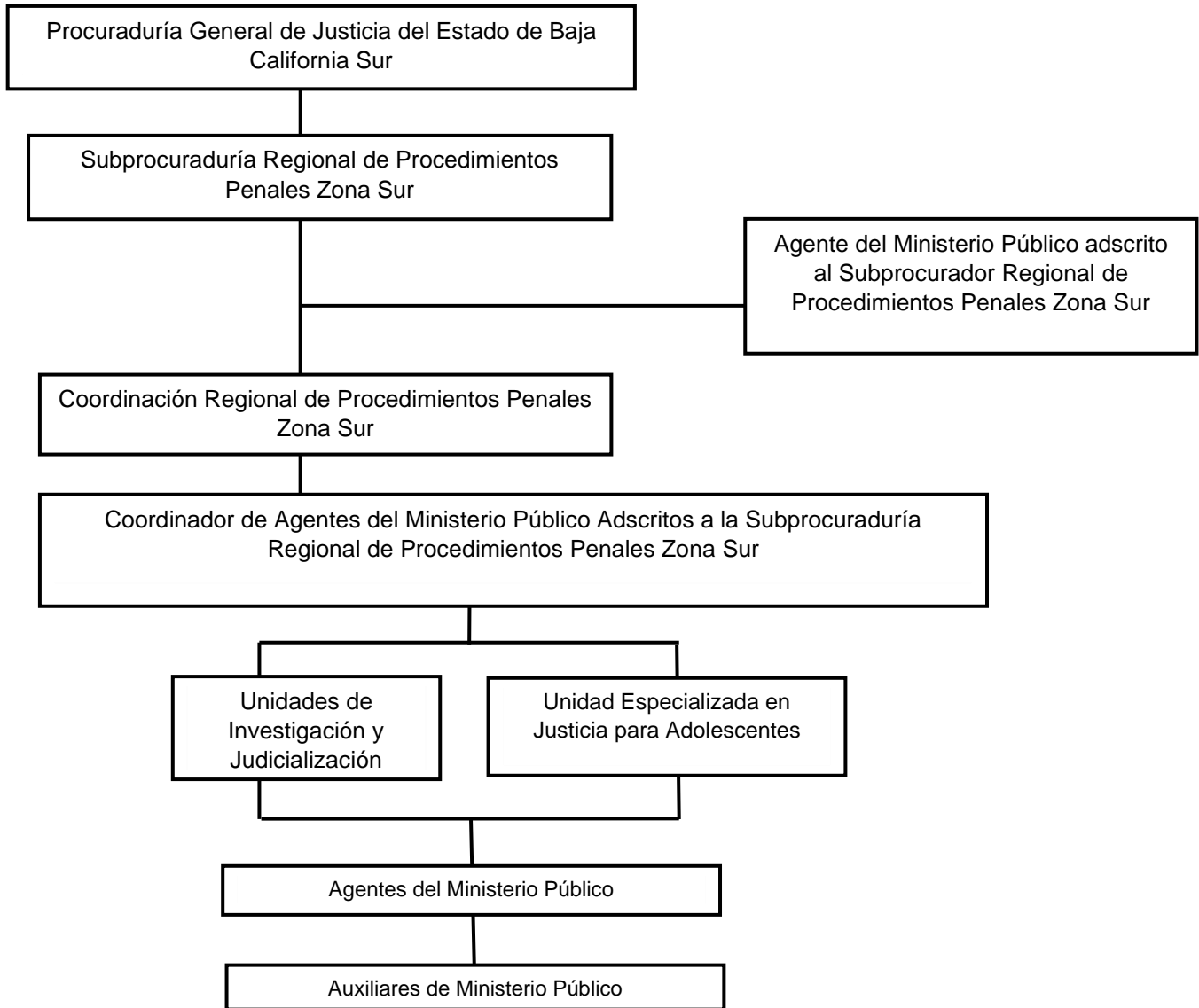
1.2.2 Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes

1.3 Agentes del Ministerio Público

1.3.1 Auxiliares de Ministerio Público



V. Organigrama





VI. Objetivo de la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur

Asegurar la investigación de la verdad, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles, combatiendo las conductas antijurídicas que atentan contra la misma para el esclarecimiento del delito, considerando todas las circunstancias de importancia para la efectiva aplicación de la Ley.



VII. Funciones

Reglamento Interior de la Procuraduría General
de Justicia del Estado de Baja California Sur
BOGE 10 de agosto de 2019

1. Subprocurador Regional De Procedimientos Penales Zona Sur

Artículo 98. Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, Agente del Ministerio Público, quien además de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, ejercerá las siguientes:

- I. Acordar con el Procurador, los asuntos relacionados con su encargo;
- II. Informar al Procurador de los asuntos de mayor trascendencia política, económica y social de que conozcan las unidades administrativas de su adscripción; así como, de la resolución que a cada caso corresponda;
- III. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción;
- IV. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les instruya;
- V. Dictar las medidas idóneas para que los órganos administrativos de que se compone realicen sus funciones bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VI. Informar al Órgano Interno de Control adscrito a la Institución, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;
- VII. Realizar los cambios de adscripción del personal de la Subprocuraduría y proponer al Procurador los relativos al personal de las Unidades de Investigación y Judicialización;
- VIII. Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración e integración del programa operativo anual;
- IX. Solicitar la información y documentación de operaciones de carácter confidencial relacionada con la actividad de instituciones bancarias y de crédito necesarias para la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito en aquellas investigaciones de su competencia y;
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador.



1.1 Coordinación Regional de Procedimientos Penales Zona Sur

Artículo 101.- Los Coordinadores y los Coordinadores Regionales son los encargados de la supervisión y apoyo operativo a las actividades de las Unidades de Atención Temprana, de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de las Unidades de Investigación y Judicialización que le estén encomendadas y, además de las atribuciones señaladas en la presente Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

- I. Acordar con el Subprocurador que corresponda, los asuntos de su competencia;
- II. Brindar orientación y apoyo técnico jurídico a los agentes del Ministerio Público de las Unidades que le estén encomendadas;
- III. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y, por indisciplinas así como dar vista con ellos al Subprocurador que corresponda, quien a su vez informará al Procurador y la turnará al Órgano Interno de Control;
- IV. Verificar la instrumentación adecuada de los acuerdos, lineamientos, manuales o protocolos emitidos por el Procurador;
- V. Proponer al Subprocurador los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones internas que permitan una mayor organización y eficiencia en el despacho de los asuntos que sean de su competencia;
- VI. Proponer al Subprocurador que corresponda, los nombramientos o remoción del personal de las Unidades de Investigación y Judicialización, de la Coordinación o de la Coordinación Regional;
- VII. Integrar los informes y estadísticas generales de la Coordinación o Coordinación Regional que se trate;
- VIII. Establecer las guardias del personal de acuerdo a las necesidades que el servicio requiera;
- IX. Conceder audiencia al público y;
- X. Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables o que le encomiende el Subprocurador Regional de su zona o el Subprocurador del cual dependan.



Artículo 102.- Para efectos administrativos, operativos y de responsabilidad en el servicio, los Coordinadores Regionales ejercerán autoridad jerárquica inmediata sobre el personal de las Unidades pertenecientes a la Zona a la cual se encuentren adscritos; así mismo para efectos administrativos, operativos y de responsabilidad en el servicio, los Coordinadores ejercerán autoridad jerárquica inmediata sobre el personal de las Unidades pertenecientes a la Subprocuraduría a la cual se encuentren adscritos.

1.1.1 Agente del Ministerio Público Adscrito al Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Sur

- I. Intervenir en los asuntos encomendados por el Subprocurador;
- II. Gestionar ante las instancias correspondientes, los asuntos que le encomiende el Subprocurador;
- III. Analizar aquellos asuntos que el Subprocurador le indique;
- IV. Apoyar y asesorar a los agentes del Ministerio Público en el estudio de los asuntos que indique el Subprocurador;
- V. Colaborar o asesorar a los Ministerios Públicos en las audiencias penales que le indique el Subprocurador;
- VII. Las demás que le asigne el Subprocurador.

1.2 Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur con residencia en el Municipio de Comondú, Baja California Sur

- I. Establecer las guardias de Agentes del Ministerio Público de acuerdo a las necesidades que el servicio requiera

1.2.1 Unidades de Investigación y Judicialización

Artículo 103.- Las Unidades de Investigación y Judicialización son la composición mínima requerida para el ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones previstas para el Ministerio Público en todas las etapas del procedimiento penal a partir de la recepción de la carpeta de investigación, y se integrará por Agentes del Ministerio Público Especializados, Agentes del Ministerio Público Titulares o Agentes del Ministerio Público según de la unidad que se trate; Jefe de grupo, Agentes Estatales de Investigación Criminal, y el



personal auxiliar y administrativo que permita el presupuesto; el superior jerárquico de la unidad será el Agente del Ministerio Público Especializado, Agentes del Ministerio Público Titular o Agentes del Ministerio Público según el caso.

Artículo 104.- Corresponde a los agentes del Ministerio Público de las Unidades de Investigación y Judicialización, ejercitar las facultades, atribuciones y obligaciones previstas para el Ministerio Público en todas las etapas del procedimiento penal con arreglo a lo dispuesto por la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, a partir de que reciba o inicie la carpeta de investigación.

Artículo 105.- Las Unidades de Investigación y Judicialización, estarán a cargo del Ministerio Público designado por el Procurador, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar al personal adscrito a su cargo;
- II. Realizar y dirigir los actos de investigación tendentes a establecer si los hechos puestos de su conocimiento son constitutivos de delito y quien pudo haberlo cometido o participado en su comisión
- III. Recibir las denuncias o querellas, así como los actos de investigación y puestas a disposición de objetos realizados por la Policía cuando haya persona detenida e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
- IV. Determinar la situación jurídica de las personas puestas a su disposición;
- V. Informar a la víctima u ofendido los derechos que en su favor le reconoce la Constitución, y los tratados internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los diversos ordenamientos legales, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- VI. Ordenar, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la intervención inmediata del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y de los peritos de la Dirección de Servicios Periciales;
- VII. Aplicar cuando corresponda, los criterios de oportunidad emitidos por el Procurador;
- VIII. Ejercitar las facultades, atribuciones y obligaciones dentro del ámbito de su competencia, en todas las etapas del procedimiento penal con arreglo a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;



- IX. Ordenar a los peritos que correspondan, se constituyan al lugar de intervención cuando sea procedente o sean requeridos por los Agentes Estatales de Investigación Criminal;
- X. Protocolizar las actas administrativas cuando sea conducente y;
- XI. Las demás que en el ámbito de sus atribuciones le ordene el Subprocurador, el Coordinador, el Coordinador Regional que corresponda o en su caso el Procurador. Los Agentes Estatales de Investigación Criminal asignados a la unidad de investigación y judicialización estarán bajo el mando directo del superior jerárquico de dicha unidad.

1.2.2 Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes

Artículo 106.- La Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes estará integrada por Agentes del Ministerio Público Especializados en esta Materia, quienes realizarán las funciones establecidas en la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

1.3 Agentes del Ministerio Público

- I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos presuntamente constitutivos de delito e iniciar la integración de la carpeta de investigación;
- II. Conducir la Investigación de los hechos materia de la denuncia o querella que les correspondan, para lo cual, en su caso, se deberá coordinar con las policías y los peritos;
- III. Llevar un registro de todos los actos de investigación por cualquier medio que permita garantizar que la información recabada esté completa;
- IV. Promover, respetar proteger y garantizar en sus actuaciones los derechos humanos de las víctimas u ofendido, así como del imputado;
- V. Orientar y canalizar a los ciudadanos respecto a la naturaleza de los hechos de la denuncia o querella, conflicto o controversia, cuando éstos no sean de su competencia;
- VI. Informar a la víctima u ofendido, así como al imputado, los derechos que les asisten;



- VII. Vigilar que en toda investigación se respeten estrictamente los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados;
- VIII. Garantizar el acceso a la asistencia consular a las víctimas u ofendidos del delito y a los imputados detenidos de nacionalidad extranjera;
- IX. Garantizar a las víctimas u ofendidos del delito o a los imputados, el acceso a traductor o interprete cuando aquellos no hablen el idioma español;
- X. Guardar la reserva de la carpeta de investigación, hasta en tanto el imputado o su defensor puedan tener acceso a ésta en los casos determinados por la ley;
- XI. Ordenar la detención del imputado en caso urgente, o se continúe con su detención en flagrancia delictiva;
- XII. Llevar un registro de la fecha y la hora en la cual se pone a su disposición al imputado en los casos de flagrancia o caso urgente;
- XIII. Cuando el imputado se encuentre detenido, informar inmediatamente a quien esté legitimado para interponer querrela en los casos en que la ley exija dicho requisito de procedibilidad, o en su defecto proceder a su localización, dentro de los plazos exigidos por la ley;
- XIV. Permitir el acceso a los servidores públicos de la Dirección de Servicios Previos a Juicio y Seguimiento de Medidas Cautelares al área donde se encuentren los imputados detenidos a su disposición, así como a las carpetas de investigación correspondientes, para la práctica de la evaluación de riesgo;
- XV. Privilegiar la solución del conflicto penal, a través de los procedimientos alternativos de solución de controversias en los casos que la ley los permite;
- XVI. Invitar a las partes a la celebración de un acuerdo reparatorio como solución alterna al conflicto penal planteado, cuando éste proceda, explicándoles los efectos y alcances del mismo, y en su caso aprobar los acuerdos reparatorios que resulten procedentes de acuerdo a las disposiciones aplicable;
- XVII. Consultar el Registro Estatal de Soluciones Alternas y Procedimiento Abreviado, antes de solicitar o conceder alguna forma de solución alterna del procedimiento o terminación anticipada del proceso;



- XVIII. Procurar a la víctima u ofendido del delito la atención médica, psicológica y de asistencia social de urgencia;
- XIX. Ordenar la aplicación de medidas de protección para la víctima u ofendido del delito, cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente contra la seguridad de aquéllos;
- XX. Solicitar al Juez de Control las providencias precautorias para la restitución de los derechos de la víctima u ofendido;
- XXI. Ordenar o supervisar la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, así como su procesamiento y recolección de indicios o evidencias, cerciorándose que se cumpla con la cadena de custodia y los protocolos establecidos para tal efecto;
- XXII. Practicar u ordenar los actos de investigación que no requieren autorización judicial, verificando que se cumplan con las disposiciones aplicables, así como solicitar al Juez de Control la autorización en aquellos actos de investigación que requieren control judicial;
- XXIII. Solicitar al Procurador la autorización para dispensar de la necropsia, cuando de la investigación no resulten datos relacionados con la existencia de algún delito;
- XXIV. Autorizar a las partes el acceso a los indicios o evidencias que se hallen bajo el resguardo de la bodega de evidencia;
- XXV. Asegurar los bienes, objetos, instrumentos o producto del delito con el fin de que éstos no se alteren, destruyan o desaparezcan, y notificar al interesado o representante legal de ello;
- XXVI. Llevar a cabo el procedimiento para la declaración de abandono de bienes;
- XXVII. Abstenerse de investigar respecto de hechos que no sean constitutivos de delito o cuando de los antecedentes y datos suministrados se establezca que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado;
- XXVIII. Decretar el no ejercicio de la acción penal o el archivo temporal;



- XXIX. Notificar a la víctima u ofendió del delito las determinaciones de abstención de investigación, archivo temporal, aplicación de un criterio de oportunidad o el no ejercicio de la acción penal;
- XXX. Aplicar los criterios de oportunidad en los casos que sea procedente conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y a los criterios generales emitidos por el Procurador previa autorización de la Subprocuraduría que corresponda;
- XXXI. Vigilar que los derechos de la víctima u ofendido sean adecuadamente tutelados;
- XXXII. Promover los mecanismos de justicia restaurativa en los casos autorizados por la ley;
- XXXIII. Ejercer la acción penal cuando obren datos que establezcan la existencia de un hecho que la ley señale como delito, y existan la probabilidad que el imputado lo cometió o participo en su comisión;
- XXXIV. Formular la imputación, solicitar la vinculación a proceso y la imposición de medidas cautelares cuando procedan, así como solicitar el tiempo pertinente para el cierre de la investigación;
- XXXV. Presentar el escrito de acusación dentro del plazo previsto por la ley;
- XXXVI. Solicitar al Juez de Control el desahogo de la prueba anticipada cuando exista la extrema necesidad de su práctica para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio;
- XXXVII. Solicitar el sobreseimiento del proceso, la suspensión del proceso a prueba y la apertura del procedimiento abreviado, en los supuestos previstos por la ley;
- XXXVIII. Aplicar los ajustes razonables en los casos que esté retenido un inimputable, para evitar mayor grado de vulnerabilidad y el respeto a su integridad personal;
- XXXIX. Intervenir en las etapas del procedimiento penal y de ejecución de sanciones penales de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XL. Interponer los recursos que correspondan;



- XLII. Ejercer las atribuciones que en materia de justicia para adolescentes establezcan las leyes;
- XLIII. Intervenir en los asuntos relativos a los menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, ausentes y en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;
- XLIV. Excusarse de conocer de los asuntos en los casos previstos por la ley;
- XLV. Promover la recusación de jueces o magistrados que tengan impedimento legal para conocer de un asunto;
- XLVI. Certificar copia de los datos de prueba, actuaciones, documentos y medios de investigación que obren en su poder con motivo o en ejercicio de sus funciones;
- XLVII. Coadyuvar con el Ministerio Público de la Federación, del Distrito Federal y de las demás Entidades Federativas en los términos de las leyes y de los convenios de colaboración respectivos; y
- XLVIII. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia que le confieran la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, su Reglamento Interior y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

1.3.1 Auxiliares de Agentes del Ministerio Público

- I. Revisión y recepción de carpetas de investigación;
- II. Llevar en forma ordenada el registro y clasificación de todo documento;
- III. Establecer el método adecuado para la organización y control del archivo, el cual le permita optimizar el manejo, control y conservación de la documentación bajo su responsabilidad;
- IV. Redactar y capturar oficios, memorándum, circulares, formatos y demás escritos que le sean requeridos por el titular de la unidad y formalizar su notificación a través del área de oficialía de partes, o en su defecto, cuando sea el caso, gestionar su entrega por otras vías;



- V. Apoyar a los jefes inmediatos en el funcionamiento de la unidad mediante el seguimiento a los asuntos pendientes, en caso de ausencia del titular de la misma;
- VI. Llevar el control de estadística general e informes mensuales, así como las estadísticas sobre determinaciones de carpetas;
- VII. Llevar el control y seguimiento de la agenda que se genera con la programación de audiencias y plazos en cada etapa del procedimiento.
- VIII. Demás actividades que le encomiende el titular de la unidad;
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico dentro de la esfera de sus atribuciones.



Participante en la elaboración.

Lic. Azucena Meza Pedrin

VII. Bibliografía

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur 16 de agosto de 2019.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur 10 de agosto de 2019.

Guía técnica para la elaboración de manuales de procedimientos. Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, 10 de abril de 2019.